



Expediente: **056490645689**
Radicado: **RE-04614-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/10/2025** Hora: **15:07:20** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado **CE-12720-2025** del 16 de julio del 2025, la señora **TULIA OLIVA GARES URREA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.997.669, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado La Miranda, identificada con FMI 018-177671, ubicado en la Vereda Miraflores del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 2 de octubre de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico N° **IT-07214-2025** del 15 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con FMI 018-177671. Ubicado en la vereda Miraflores del Municipio de San Carlos es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies, en una (1) unidad de corta de 10 ha y con un diámetro mínimo de corta de 30 cm, como se muestra a continuación:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre común	IC clase %	No. árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
25 - <35	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	80%	4	3.58	2.32
	Sapotaceae	<i>Pouteria pedicellosa</i>	Caimo	38%	3	2.72	1.77
	Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Coco Cazuelo	78%	7	6.18	4.02
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	40%	2	1.82	1.19
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	50%	6	5.42	3.52
35 - <45	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	67%	4	5.82	3.78
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	63%	5	6.54	4.25
	Sapotaceae	<i>Pouteria pedicellosa</i>	Caimo	53%	8	10.68	6.94
	Lauraceae	<i>Neptandra sp.</i>	Canelo	33%	1	1.37	0.89
	Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Coco Cazuelo	60%	3	3.39	2.20
	Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Juan Blanco	71%	5	7.45	4.84
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	50%	1	1.33	0.87
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	50%	7	10.03	6.52
	Fabaceae	<i>Pithecellobium sp.</i>	Sarzo	50%	1	1.39	0.90
45 - <55	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	50%	10	15.42	10.02
	Sapotaceae	<i>Pouteria pedicellosa</i>	Caimo	67%	2	4.85	3.15
	Lauraceae	<i>Neptandra sp.</i>	Canelo	75%	3	7.29	4.74
	Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Coco Cazuelo	80%	4	9.17	5.96
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	50%	1	2.21	1.44
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	40%	4	9.55	6.21
55 - <65	Fabaceae	<i>Pithecellobium sp.</i>	Sarzo	75%	3	7.52	4.89
	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	40%	6	14.63	9.51
	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	50%	1	3.57	2.32
65 - <75			Sande	67%	2	7.37	4.79
			Zapatillo	50%	13	48.80	31.72
			Zapatillo	53%	8	44.12	28.68
75 - <85			Zapatillo	60%	9	67.28	43.73
85 - <95			Zapatillo	50%	1	10.30	6.70
Total general					124	319.80	207.87

4.2. La precisión y el error de la medición de los DAP y del área basal realizada por el usuario y la verificada por Cornare es de 98.86% y 3.37% respectivamente para el inventario estadístico, para el inventario del 100% la precisión y el error es de 100.37% y 2.44%, los cuales se encuentran en los rangos permitidos para la aceptación del inventario forestal, lo que significa que existe una alta relación entre los datos de las mediciones realizada por el usuario y la realizada por Cornare.

4.3. El predio cuenta con la presencia de las siguientes especies vedadas y en vía de extinción. Las cuales se deben conservar y procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Aceite (<i>Calophyllum brasiliense</i> nombre aceptado de <i>C. mariae</i>)	Vedada	
Cabuyo (<i>Eschweilera sp.</i>)	Vedada (Dos especies)	
Coco blanco (<i>Lecythis mesophylla</i>)	Vulnerable (VU)	
Coco cazuelo (<i>Lecythis sp.</i>)	Vulnerable (VU) (Dos especies)	Vedada (Dos especies)
Comino (<i>Aniba perutilis</i>)	En Peligro Crítico (CR)	
Maíz tostado (<i>Clathrotropis brunnea</i> nombre aceptado de <i>C. brachypetala</i>)	En Peligro (EN)	Vedada
Sota (<i>Iryanthera sp.</i>)	En Peligro (EN) (Una especie)	Vedada (Una especie)

4.4 La documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite

4.5. El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende a la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque:

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señaló: "Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "(...) Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente N° 056490645689 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-07214-2025 del 15 de octubre de 2025, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente a la señora **TULIA OLIVA GARCÉS URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No 21997669 y su apoderado **RONALDO DE JESÚS ZAPATA GARCÉS**, identificado con cédua de ciudadanía No 70164762, en beneficio del predio “La Miranda” identificado con FMI 018-177671, ubicado en la vereda Miraflorres del municipio de San Carlos, para las siguientes especies:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre común	IC clase %	No. árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
25 - <35	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	80%	4	3.58	2.32
	Sapotaceae	<i>Pouteria pedicellosa</i>	Caimo	38%	3	2.72	1.77
	Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Coco Cazuelo	78%	7	6.18	4.02
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	40%	2	1.82	1.19
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	50%	6	5.42	3.52
35 - <45	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	67%	4	5.82	3.78
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	63%	5	6.54	4.25
	Sapotaceae	<i>Pouteria pedicellosa</i>	Caimo	53%	8	10.68	6.94
	Lauraceae	<i>Neptandra sp.</i>	Canelo	33%	1	1.37	0.89
	Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Coco Cazuelo	60%	3	3.39	2.20
	Euphorbiaceae	<i>Alchomea triplinervia</i>	Juan Blanco	71%	5	7.45	4.84
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	50%	1	1.33	0.87
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	50%	7	10.03	6.52
	Fabaceae	<i>Pithecellobium sp.</i>	Sarzo	50%	1	1.39	0.90
45 - <55	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	50%	10	15.42	10.02
	Sapotaceae	<i>Pouteria pedicellosa</i>	Caimo	67%	2	4.85	3.15
	Lauraceae	<i>Neptandra sp.</i>	Canelo	75%	3	7.29	4.74
	Lecythidaceae	<i>Lecythis sp.</i>	Coco Cazuelo	80%	4	9.17	5.96
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	50%	1	2.21	1.44
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	40%	4	9.55	6.21
55 - <65	Fabaceae	<i>Pithecellobium sp.</i>	Sarzo	75%	3	7.52	4.89
	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	40%	6	14.63	9.51
	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	50%	1	3.57	2.32
65 - <75	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sande	67%	2	7.37	4.79
	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	50%	13	48.80	31.72
75 - <85	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	53%	8	44.12	28.68
85 - <95	Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	60%	9	67.28	43.73
Total general					124	319.80	207.87

Parágrafo: El aprovechamiento se realizará en el predio con coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)						
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Límite Unidad Corta 1	74	52	20.67	6	5	20.45	
Límite Unidad Corta 2	74	52	13.92	6	5	26.68	
Límite Unidad Corta 3	74	52	7.53	6	5	13.89	
Límite Unidad Corta 4	74	52	7.32	6	5	9.65	
Límite Unidad Corta 5	74	52	9.65	6	5	9.61	
Límite Unidad Corta 6	74	52	18.16	6	5	17.7	

ARTICULO SEGUNDO: el presente permiso tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE AUTORIZAR el aprovechamiento de las especies Saino (Gouania glabra) y Vaina pájaro (Qualea sp.), debido a que dentro de la solicitud se cometió un error en la transcripción de los datos, siendo la realidad que estas especies cuentan con solo 3 y 1 individuos en el inventario del 100% de la unidad de corta.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar como centro de acopio el sitio sobre la vía la vereda El Prado, en el centro poblado, sitio con coordenada X: 915297 Y: 1166025

La ruta de comercialización hacia Marinilla será: la vía Vereda El Prado-Samaná-El Jordán-La Holanda-San Rafael- Guatapé- Peñol-Marinilla-Valle de Aburrá

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar las medidas propuestas para la conservación de las especies vedadas o amenazadas. Además, procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse:

1. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permissionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo; el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento.
4. Por la unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un primer informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un segundo informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

8. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
9. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
10. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE
11. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
13. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
15. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
16. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
17. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
18. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

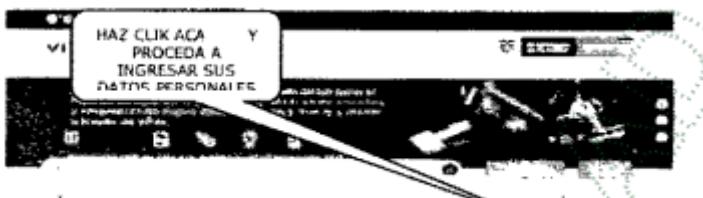
ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



Una vez ingrese a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

Una vez registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 502, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" - "Salvoconducto único nacional" - "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" - "información del espécimen"- "ruta de desplazamiento"- "transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, teléfono 5461616 ext. 502, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización. – y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado)

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es rolo con largo

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la señora TULIA OLIVA GARCÉS URREA y a su apoderado RONALDO DE JESÚS ZAPATA GARCÉS, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte. Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses a través del Acuerdo 449 de 2023, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **TULIA OLIVA GARCÉS URREA** a través de su apoderado **RONALDO DE JESÚS ZAPATA GARCÉS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUERTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Carlos, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Agua

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Expediente: 056490645689
Fecha: 22/10/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único.
Técnico: Catalina Zapata Gómez
Manuela Toro Martínez